

1860 ORDEN de 31 de enero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen ayudas a inversiones para uso más eficiente del agua de riego en explotaciones agrarias.

El Real Decreto 204/1996, de 6 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias establece en su Sección 8.ª determinadas ayudas territoriales contempladas en los Programas Operativos y concretamente para inversiones en explotaciones agrarias destinadas exclusivamente a un uso más eficiente del agua de riego, a realizar por aquellos titulares que no reúnan algunos de los requisitos exigidos para obtener las ayudas máximas permitidas en la reglamentación comunitaria correspondiente.

Por otra parte la Medida n.º 1 del Subprograma 3 del Programa del Programa Operativo, tiene entre sus objetivos más importantes la mejora de la eficacia del uso del agua en las explotaciones agrícolas, la mejora tecnológica de las instalaciones de riego y la racionalización del uso de fertilizantes.

Siendo el déficit hídrico uno de los factores de estrangulamiento para el desarrollo de la agricultura, las inversiones encaminadas a un uso más racional del agua de riego pueden contribuir de forma importante a paliar la falta de agua en la Región.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar ayuda para inversión en Planes de Mejora los titulares de explotaciones agrarias, ubicadas íntegramente en la Región de Murcia, que estén afectados por planes colectivos de mejora del regadío o sean concesionarios individuales de agua y no reúnan alguno o algunos de los siguientes requisitos de los señalados en el artículo 4 del Real Decreto 204/96.

1. En el caso de personas físicas o jurídicas:

a) Comprometerse a llevar, en su caso, una contabilidad simplificada de los ingresos y gastos de la explotación.

b) Ser agricultor profesional.

c) Residir en la comarca donde radique la explotación o en alguna de las comarcas limítrofes.

d) Que la renta unitaria de trabajo de la explotación sea inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.

2. En el caso de personas jurídicas, además de las señaladas anteriormente:

a) Que la actividad principal sea la agrícola-ganadera.

b) Que se trate de una explotación prioritaria.

3. En el caso de comunidades de bienes que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 204/96.

Segundo. Finalidad.

Las ayudas deberán destinarse exclusivamente a inversiones que tengan por objeto el uso más eficiente y la optimización de uso del agua de riego y de los fertilizantes y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 6 (limitaciones sectoriales) del Real Decreto 204/1996.

Tercero. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones consistirán en subvención de capital, cuya cuantía máxima expresada en porcentaje del importe de la inversión será:

a) En las zonas desfavorecidas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CEE:

1.ª El 33,75% en el caso de bienes inmuebles.

2.ª El 22,50% en el caso de los demás tipos de inversión.

b) En las demás zonas:

1.ª El 26,25% en el caso de bienes inmuebles.

2.ª El 15% en el caso de los demás tipos de inversión.

2. El volumen de inversión de ayuda será de hasta 14.860.000 pesetas por unidad de trabajo agrario (UTA), y con un límite de 29.720.000 pesetas por explotación.

Estos volúmenes de inversión serán justificados por el peticionario mediante las correspondientes "facturas proforma", presupuestos de empresa suministradora, memoria o proyecto de técnico competente.

Cuarto. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes de ayuda, conforme al modelo oficial, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Deberán ir acompañadas de:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., compulsado.

b) Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de tres de los últimos cinco ejercicios fiscales, incluido siempre el último, a efectos de acreditar el porcentaje de renta procedente de la agricultura.

c) Certificación o cédula catastral.

d) Plan de Mejora en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Real Decreto 204/96.

e) Justificación de la titularidad de la explotación, mediante fotocopia compulsada de la escritura pública,

nota simple o certificación del Registro de la Propiedad, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o aparcería, en su caso, y cualesquiera otros documentos que completen los anteriores.

f) Justificación o certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social donde conste que se halla al corriente en el pago de las cotizaciones correspondientes a los tres últimos meses.

g) Justificación de la capacitación profesional suficiente, en los términos previstos en la Orden de esta Consejería de 15/04/92 (BORM de 28/04/92).

4.2. Las personas jurídicas, además de los documentos anteriores que en su caso precisen, presentarán:

a) Fotocopias compulsadas de su escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Fotocopias compulsadas de las declaraciones sobre IRPF de cada miembro, en los términos establecidos en el punto 1,b) de esta norma.

c) Relación de los miembros de la agrupación.

d) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal.

e) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda, por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujera de los estatutos.

No obstante lo anterior, en algunos casos se podrá exigir por parte de los servicios de gestión y tramitación de las ayudas de la propia Consejería, cuanta documentación se considere necesaria.

Quinto.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, seleccionará aquellas que puedan ser objeto de tramitación en el ejercicio presupuestario, en función de las disponibilidades presupuestarias, y conforme a las prioridades establecidas en la norma duodécima de esta Orden. Todas las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos técnico-ambientales adecuados.

Sexto. Concesión de ayudas.

La concesión de las ayudas, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se efectuará en un plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Si en dicho plazo no hubiese recaído resolución sobre alguna solicitud, ésta se considerará desestimada.

Séptimo. Modificaciones y renunciaciones.

1. Las modificaciones o renunciaciones a un Plan de Me-

jora ya aprobado deberán ser solicitadas al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o persona en quien delegue, que resolverá en función de las razones aducidas y del informe técnico pertinente.

Si estas modificaciones fuesen significativas desde el punto de vista técnico-económico, deberá presentarse un Plan de Mejora alternativo, acompañado de la documentación complementaria a la inicialmente aportada en la primera solicitud, e implicará nueva resolución.

En cualquier caso, el solicitante no deberá iniciar las modificaciones en tanto no reciba la correspondiente autorización.

2. Podrá renunciarse a la aplicación del Plan de Mejora siempre que no se haya recibido ninguna ayuda, o se devuelva íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención, incluidos los intereses legales establecidos.

Octavo. Plazo de realización de inversiones.

Las inversiones del Plan de Mejora habrán de realizarse en el plazo de un año a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Noveno. Justificación de inversiones.

Una vez finalizado el Plan de Mejora la inversión real deberá justificarse en la forma siguiente:

a) Mediante facturas detalladas de las distintas partidas en los mismos términos que los presupuestos o las facturas proforma presentadas.

b) Certificación del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 21 de septiembre de 1988 de esta Consejería, referente a la calidad de materiales de riego.

La realización de las inversiones será comprobada en la propia explotación, por términos designados al efecto, que expedirán la correspondiente certificación sobre la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los requisitos.

Si de las comprobaciones resultantes se dedujese una inversión menor de la aprobada, el importe de la subvención de capital, se reducirá en función del valor de los incumplimientos.

Décimo.

Finalizadas las inversiones objeto de ayuda, el petionario lo comunicará a la unidad tramitadora correspondiente, con el fin de realizar la preceptiva visita de comprobación, en cuyo momento, o como máximo 15 días después, el beneficiario deberá presentar, además de lo señalado en la norma anterior, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el caso de que entre la aprobación y certificación de la mejora, se hubiere cumplido un nuevo plazo de presentación.

b) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus pagos e inscrito en el Régimen que le corresponda.

c) Fotocopia compulsada de la licencia de obra y actividad en el caso de que la mejora incluya inversiones que las requieran.

d) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

Undécimo. Pago.

El pago de la ayuda se realizará previa certificación de la realización de las obras. El incumplimiento por parte del beneficiario de los compromisos adquiridos se registrará por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Duodécimo. Prioridades.

Cuando las solicitudes presentadas supongan un volumen de ayudas superior a la dotación presupuestaria del correspondiente ejercicio, aquellas se atenderán por el orden de prioridad que se establece a continuación:

a) Solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en el apartado 2 de la norma segunda de la Orden de 30 de enero de 1995 de esta Consejería, sobre las que no haya recaído resolución y cuyos titulares opten por la aplicación a su solicitud de lo regulado en la presente Orden.

A su vez:

1) Titulares personas físicas con renta por actividades agrarias superior al 25% de la renta total.

2) Titulares personas jurídicas con más del 50% de sus miembros con renta por actividades agrarias superior al 25% de la renta total.

3) Otros titulares personas físicas.

4) Otros titulares personas jurídicas.

Decimotercero. Plazo.

En el presente año el plazo para presentar las solicitudes se establece desde el día de entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 31 de marzo de 1997, ambos inclusive.

Decimocuarto. Delegación.

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

Decimoquinto.

Las solicitudes presentadas al amparo del apartado 2 de la norma segunda de la Orden de esta Consejería de 30

de enero de 1995, (BORM n.º 31 de 7 de febrero) sobre las que no recayó resolución alguna, podrán ser adaptadas, a petición del interesado, para ser resueltas con arreglo a esta disposición.

Decimosexto.

Queda derogado el apartado 2 de la norma segunda de la Orden de esta Consejería de 30 de enero de 1995 (BORM n.º 31 de 7 de febrero).

Decimoséptimo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1864 RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 1996 por la que se adscribían diversos puestos de trabajo a la Consejería de Sanidad y Política Social.

Por Resolución de 30 de diciembre de 1996 (B.O.R.M. de 15-1-97) se dispuso la adscripción a partir del 1 de enero de 1997 a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social de distintos puestos de trabajo pertenecientes al Servicio Murciano de Salud.

Con el fin de coordinar los efectos de dicha Resolución con las disposiciones que sobre esta materia ha de adoptar la Consejería de Presidencia, resulta preciso modificar el contenido de la referida Resolución en los términos que a continuación se indican.

A la vista de todo ello,

RESUELVO

Primero.

Modificar el punto primero de la Resolución de 30 de diciembre de 1996 antes citada, que debe quedar redactado del siguiente modo: "Causan baja en la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Murciano de Salud con efectos del día 31 de diciembre de 1996 las plazas que se relacionan en la presente Resolución".

Murcia, 17 de enero de 1997.—El Director Gerente, **Tomás Vicente Vera**.